

1

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA CREACION, OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MIGUEL LIMON ROJAS, CON LA PARTICIPACION DE DANIEL RESENDIZ NUÑEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN LO SUBSECUENTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO Y POR HECTOR XIMENEZ GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDO POR EFREN ROJAS DAVILA, SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I De "LA SECRETARIA":

- I.1 Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo.
- I.2 Que para ello el plan de referencia contempla la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.
- I.3 Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 establece, entre otras estrategias para propiciar la descentralización de los servicios educativos, promover y apoyar la creación de nuevas instituciones de enseñanza media superior y superior donde la demanda rebase la capacidad instalada y existan condiciones favorables para el buen desempeño educativo, bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno federal y los gobiernos de los estados.
- D

1.4 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, y que celebra este convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 10, 14 y 25 de la Ley General de Educación.

II. De "EL ESTADO":

II.1 Que es parte integrante de la Federación de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2 Que para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México encomienda al Ejecutivo, contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan, encontrándose entre las primeras, la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, quien tiene a su cargo formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa así como planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, con apego a la legislación federal y estatal vigentes.

II.3 Que tiene como prioridad prestar el servicio educativo en la entidad de manera articulada, congruente y eficaz.

II.4 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal precisa, en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación media superior en sus diversas modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.

II.5 Que desea estimular significativamente la educación media superior, por lo que considera necesario crear el Colegio de Bachilleres del Estado de México como un organismo público descentralizado de carácter estatal.

II.6 Que el presente convenio lo celebra en términos de los artículos 65, 77 fracciones XXIII, XXVIII, XXXVIII y XXXIX, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,2,3,5,6,7,13,15,19 fracciones I y V, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

LIC. VICTOR MARUI
NOTARIO P
JUL. 18
Ho 1
TOLUCA, N

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
ESTADO DE MÉXICO

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

III. De AMBAS PARTES

- III.1 Que con fecha 29 de febrero del año en curso, celebraron el convenio de coordinación para el desarrollo de la educación media superior y superior en el Estado de México.
- III.2 Que de conformidad con la cláusula cuarta del convenio antes referido, las partes establecerán la coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Colegio de Bachilleres del Estado de México, que es la base del presente convenio.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes suscriben las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en lo sucesivo "EL COLEGIO", a efecto de contribuir al impulso y consolidación de los programas de educación media superior en la ciudad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de "EL COLEGIO" como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de impartir e impulsar la educación media superior en la entidad mediante el bachillerato en sus diversas modalidades y elevar la calidad académica vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

"EL COLEGIO" tendrá como Organismo de Gobierno una Junta Directiva, que se integrará de la siguiente forma:

- I.- Tres representantes de "EL ESTADO", designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

- III.- Un representante del sector social, designado por la Junta Directiva a propuesta de "EL ESTADO";
- IV. Dos representantes del Sector Productivo, que participen en el financiamiento de "EL COLEGIO" mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus estatutos;

TERCERA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" están de acuerdo en que el Director General de "EL COLEGIO" será designado por el Gobernador del Estado.

CUARTA.- Asimismo, las partes convienen en que los Directores de los planteles dependientes de "EL COLEGIO" serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director General del mismo.

QUINTA.- El presente convenio no comprende concertación alguna respecto de los planteles 5,12 y 19 del Colegio de Bachilleres de México, ubicados en los municipios de Nauquealpan, Nezahualcóyotl y Ecatepec respectivamente.

EL LECHUGA
PÚBLICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
QUERÉTARO
1996

SEXTA.- De conformidad con los estudios de factibilidad realizados, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" acuerdan la creación de "EL COLEGIO", el cual contará de inicio con tres planteles que se ubicarán en los municipios de Chimalhuacán, Ecatepec y Valle de Chalco Solidaridad, e iniciará operaciones en el ciclo escolar 1996-1997.

En caso que se justifique la creación de planteles de "EL COLEGIO", en otras localidades, "EL ESTADO" presentará a consideración de "LA SECRETARIA" los estudios de factibilidad respectivos.

"LA SECRETARIA" analizará las propuestas de creación de planteles presentadas por "EL ESTADO" y de acuerdo con el análisis técnico llevado a cabo por aquélla, así como a los recursos disponibles, se autorizará o no la creación de éstos.

La creación de nuevos planteles dependientes de "EL COLEGIO" sin acuerdo previo por escrito de "LA SECRETARIA" será causa de terminación del presente convenio.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten letter 'C' at the bottom right of the page.

SEPTIMA.- "EL ESTADO" aportará los predios requeridos para la construcción de "EL COLEGIO" y de cada uno de sus planteles, conforme a la ubicación y extensión que ambas partes acuerden.

"EL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que los predios referidos cuenten con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

OCTAVA.- "LA SECRETARIA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, se realicen las obras de construcción y equipamiento básico que requerirá "EL COLEGIO" y sus planteles, las que se realizarán de acuerdo con el programa general de obras que aprueben ambas partes.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se obligan a hacer del Colegio de Bachilleres del Estado de México una institución de alta calidad académica, para lo cual convienen en concurrir por partes iguales a la integración del presupuesto anual de operación que sea autorizado en el correspondiente presupuesto de egresos de "EL COLEGIO".

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y de la Dirección General de Personal de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente acuerden las partes. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "EL COLEGIO", estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

DECIMA.- "EL ESTADO", se compromete con "LA SECRETARIA" a prestar todo tipo de colaboración y facilidades para que ésta verifique la correcta aplicación de los recursos otorgados, la misma obligación será asumida en su momento, por la institución educativa en creación.

DECIMA PRIMERA.- "EL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre "EL COLEGIO" y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. De igual forma, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para su operación.

DECIMA SEGUNDA.- Los planes y programas de estudios que imparta "EL COLEGIO" y sus planteles que se creen en el marco de este convenio, así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de una formación integral dichos planes y programas de estudio y modalidades educativas se ajustarán a lo que establezca "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados.

DECIMA TERCERA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, "EL COLEGIO" recibirá por parte de "LA SECRETARIA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde.

Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General del Bachillerato adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

1. De "LA SECRETARIA"
 - 1.1. Determinar planes y programas de estudios de "EL COLEGIO".
 - 1.2. Recomendar a "EL COLEGIO" el uso de material didáctico.
 - 1.3. Coordinar y concertar con "EL COLEGIO" acciones de planeación educativa de nivel medio superior.
 - 1.4. Determinar en coordinación con "EL COLEGIO" la implementación de sistemas de evaluación y supervisión.
 - 1.5. Asesorar a "EL COLEGIO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.

1.6. Acordar con "EL COLEGIO" un programa de actualización y superación del personal académico.

1.7. Apoyar las acciones de extensión educativa, así como a la difusión y divulgación de la cultura que emprenda "EL COLEGIO".

2. De "EL COLEGIO":

2.1. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparta.

2.2. Evaluar el servicio educativo que presten sus planteles que se creen en el marco de este convenio, aplicando los criterios de evaluación acordados con "LA SECRETARIA".

Reportar anualmente a "LA SECRETARIA" los resultados de las evaluaciones que realice a cada uno de sus planteles.

2.4. Contar con el personal académico y de apoyo calificado para la impartición de los programas de estudios, así como el personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo con los perfiles profesionales previstos por "LA SECRETARIA".

2.5. Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje.

2.6. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARIA", para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica y pedagógica.

2.7. Dar la información que "LA SECRETARIA" requiera en el cumplimiento de dicha asistencia.

Q

- 2.8. Observar el cumplimiento de los planes y programas de estudios relativos a la educación media superior que imparte "LA SECRETARIA".
 - 2.9. Proporcionar a "LA SECRETARIA" la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite.
 - 2.10. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARIA".
 - 2.11. Proporcionar oportunamente la información que sobre cualquier aspecto de su organización, funcionamiento y evaluación, así como de su legislación interna, le solicite por escrito "LA SECRETARIA".
 - 2.12. Establecer las normas que rijan en "EL COLEGIO" respecto a inscripción, reinscripción y evaluaciones del aprovechamiento escolar de los alumnos; así como del registro y control escolar.
- Realizar programas para la actualización y formación de su personal académico, previo acuerdo con "LA SECRETARIA".

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" promoverán lo conducente para que "EL COLEGIO" celebre con la Dirección General del Bachillerato acuerdos de asistencia académica.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen que lo no previsto en este instrumento se resolverá de forma administrativa y de común acuerdo.

DECIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, y su vigencia será indefinida, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Podrá darse por terminado durante los periodos de receso de los cursos, en los casos siguientes:

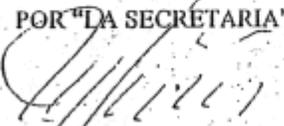
- I. Mediante acuerdo de las partes expresado formalmente por escrito.

II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

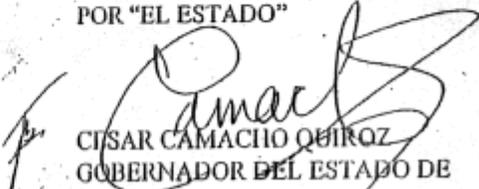
En caso de terminación, las partes adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos inscritos en ese momento concluyan sus estudios.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento lo firman de conformidad, por duplicado, en la ciudad de México, D.F., a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

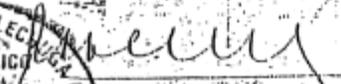
POR "LA SECRETARIA"


MIGUEL LIMON ROJAS
SECRETARIO DE EDUCACION
PUBLICA

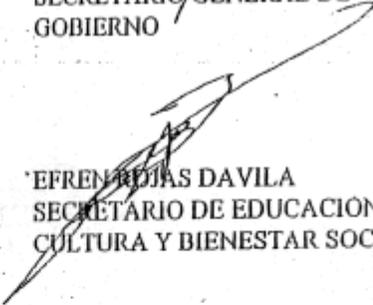
POR "EL ESTADO"


CESAR CAMACHO QUIROZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
MEXICO

MANUEL LEON
RIO PUBLICO


DANIEL RESENDIZ NUÑEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
SUPERIOR E INVESTIGACION
CIENTIFICA


HECTOR JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


EFRAIM ROJAS DAVILA
SECRETARIO DE EDUCACION
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL





YO, LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, NOTARIO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO DE ESTE DISTRITO: - - - - -

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de DIESETE hojas son fiel reproducción de sus originales, que doy fé de tener a la vista y con las cuales, practique cuidadoso cotejo las que devolví al interesado por necesitarlas para otros usos, levantando para Constancia el Asiento Número 2,659, del Libro de Cotejos No. 3, del Protocolo a mi cargo de ésta fecha. - - - - -

Y A SOLICITUD DEL LIC. ARMANDO MARTINEZ SOLIS, EXPIDO LA CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

El Notario Público No. 5.



LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.
REG. FED. CAUS. LECV-470006-43A.



Q